



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-09434/21

Buenos Aires, *27* de *Diciembre* de 2021

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "TELECOM ARGENTINA S.A. en el mes de agosto de 2021 en el marco de la Orden de Compra N° 47/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución A.G. N° 586/19 se aprobó la Licitación Pública N° 647/18 tendiente a contratar los servicios de Acceso Full Internet, con destino a diversas dependencias del Consejo de la Magistratura, servicio de detección y mitigación de ataques de denegación de servicio distribuidos (DDOS), provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS, y se adjudicaron los Renglones Nros. 1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 47/19 (cfr. fs. 10/86).

Que a fs. 2/3 luce la Factura N° 0471-00752991 presentada por la firma por la suma de pesos un millón novecientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 18/100 (\$1.979.582,18), correspondiente al servicio prestado en el mes de agosto de 2021.

Que a fs. 9 se adjunta el Acta de Recepción Definitiva suscripta por la Dirección General de Tecnología en la cual se prestó conformidad sobre los aspectos cuantitativos y

cualitativos del servicio, observando la interrupción del servicio en:

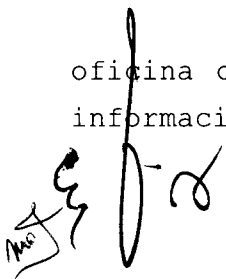
- 25 de Mayo 0470, Resistencia, Pcia. de Chaco, desde el 18/08/21, 08:00 hs., hasta el 19/08/21, 12:45 hs. Total: 1 día, 4 hs. y 45 min.
- Buenos Aires 127, Dolores, Buenos Aires, desde el 19/08/21, 08:55 hs., hasta el 19/08/21, 17:39 hs. Total: 8 hs. y 44 min.
- Alem 584, Dolores, Buenos Aires, desde el 19/08/21, 08:55 hs., hasta el 19/08/21, 17:39 hs. Total: 8 hs. y 44 min.

Que el art. 2.4.1 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establece: (...) *"la disponibilidad de conexión de cada enlace primario en términos mensuales deberá ser de 99.5% (...)." -cfr. fs. 31-*.

Que el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna aplicará una multa por mora del uno por ciento (1%) del valor del contrato del enlace de que se trate, por cada cinco (5) incidentes que no fueran satisfechos en el término originario del contrato en el mes o un atraso mayor a 24 horas en uno de ellos." -cfr. fs. 46-*.

Que el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna, aplicará una multa por incumplimiento en la calidad del servicio del uno por ciento (1%) del valor de contrato en el Renglón en cuestión por cada uno por ciento (1%) de rendimiento por debajo de las exigencias de las distintas disponibilidades del servicio según lo establecido en el artículo 2.4.1 "Disponibilidad del Servicio" de las "Especificaciones Técnicas." -cfr. fs. 46-*.

Que a fs. 88, el Responsable Técnico, de la oficina de Análisis y Gestión de enlaces de la DGT, rectificó la información detallada en el Acta de Recepción Definitiva señalando

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'E. J. O.' with a stylized flourish.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-09434/21

que la empresa adjudicataria es TELECOM ARGENTINA y el corte en el servicio en las Referencias Nro. 224259577 y 224263691 fue de 8 horas y 44 minutos.

Que los servicios mencionados tuvieron una disponibilidad del 96,14%, 98,85% y 98,85% (inferior a la mínima establecida en 99,5%), por lo cual corresponde descontar por servicio no prestado la suma total de pesos un mil seiscientos cuatro con 98/100 (\$1.604,98) -cfr. detalle de fs. 90-.

Que toda vez que de las interrupciones antes detalladas solo la de la localidad de Resistencia tuvo una duración superior a las 24 hs., corresponde aplicar la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos siete mil dieciocho con 32/100 (\$7.018,32) -cfr. detalle de fs. 90-.

Que asimismo, dado que los cortes tuvieron un rendimiento por debajo de las exigencias mínimas en cada uno de ellos, corresponde aplicar la multa prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con 96/100 (\$21.054,96) -cfr. detalle de fs. 91-.

Que a fs. 90/91 se adjunta detalle de multas aplicadas conforme lo previsto en el art. 12.2.3 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "*AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:*

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. <sup>96/98</sup> intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION  
RESUELVE:**

1°) Descontar a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A.", adjudicataria de la Orden de Compra N° 47/19, la suma de pesos un mil seiscientos cuatro con 98/100 (\$1.604,98) por servicios incumplidos en el mes de agosto de 2021.

2°) Aplicar a la firma la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos siete mil dieciocho con 32/100 (\$7.018,32) y la prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos veintiún mil cincuenta y cuatro con 96/100 (\$21.054,96) ✓

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento incurrido y las multas aplicadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para-

MS



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-09434/21

procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

RESOLUCIÓN A.G. N° 3258/21

DM

Dr. Claudio A. Cholakian  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación